

EDICTO

**LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario radicado bajo el número 2024-294 el 08 de mayo del año 2025, se profirió AUTO N° 45 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURÓ UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **TATIANA ZAPATA CARVAJAL**, quien para la época de los presuntos hechos se desempeñaba como funcionaria de la SECRETARIA DEL INTERIOR DE LA ALCALDIA DE MANIZALES, decisión que no ha sido notificada personalmente a **TATIANA ZAPATA CARVAJAL**, pese a haberse enviado la respectiva citación al investigado. Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 225 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se procederá a notificar por EDICTO la referida decisión, para lo cual se fija su parte Resolutiva:

"RESUELVE

PRIMERO: *Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora TATIANA ZAPATA CARVAJAL adscrita a la Secretaría del Interior y el señor OSCAR FRANCO adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: *Notificar personalmente al sujeto procesal la determinación tomada en esta providencia, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, haciendo entrega de una copia del auto en forma gratuita, advirtiéndole que deberá suministrar la dirección en la cual desea recibir las comunicaciones o la dirección del correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera, de conformidad con los Artículos 121, 122 Y 127 de la Ley 1952 de 2019.*

Al disciplinado se le indicará adicionalmente, que tiene derecho a designar un defensor de confianza, para que la represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 3 de la Ley 1952 de 2019, por lo que si es su deseo rendirla podrán solicitarla a éste despacho o presentarla por escrito.

Para tal efecto, líbrense la respectiva citación por el medio más eficaz a la dependencia donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada.

En caso de no comparecer vencido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación no comparece el disciplinable, se procederá a notificar por EDICTO por el término de tres (3) días, al tenor de lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias, todas ellas conducentes y pertinentes:

DOCUMENTALES

A. Oficiar al **ÁREA DE GESTIÓN HUMANA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, para que se sirva REMITIR la siguiente información relacionada con la funcionaria **TATIANA ZAPATA CARVAJAL**, identificada con c.c. N° 1.005.870.413, adscrita a la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Manizales para la época de los hechos.

- Número de identificación
- Dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto que aparece registrado en su hoja de vida
- Cargo desempeñado
- Actos de nombramiento y posesión para el cargo desempeñado
- Manual de funciones del cargo desempeñado.
- Salario devengado en el año 2024.

B. Oficiar al **ÁREA DE GESTIÓN HUMANA DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, para que se sirva REMITIR la siguiente información relacionada con la funcionaria **OSCAR FRANCO**, identificado con c.c. N° 1.022.325.419, adscrito a la Secretaria de Medio Ambiente de la Alcaldía de Manizales para la época de los hechos.

- Número de identificación
- Dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto que aparece registrado en su hoja de vida
- Cargo desempeñado
- Actos de nombramiento y posesión para el cargo desempeñado
- Manual de funciones del cargo desempeñado.

- Salario devengado en el año 2024.

C. Oficiar a la Secretaría del Interior y a la Secretaría del Medio Ambiente para que se sirva:

REMITIR informe detallado del procedimiento llevado a cabo el día 5 de octubre del año 2024 al interior del establecimiento denominado EMBELLA BRUNCH & Café S.A.S, por parte de los funcionarios TATIANA ZAPATA CARVAJAL y OSCAR FRANCO.

D. Oficiar a la Secretaría del Interior para que se sirva:

REMITIR copia del acto administrativo mediante el cual se ordenó la medida correctiva (suspensión temporal de actividad/cierre) al establecimiento "Embella Brunch & Café SAS" identificado con NIT. 901.805.904-7, dictada por el inspector a cargo.

E. Oficiar a la señora SANDRA LILIANA GOMEZ BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía 1.130.597.211 expedida en Cali, para que se sirva:

REMITIR el material filmico y fotográfico y documental que manifiesta poseer, relacionado con los hechos ocurridos el día 5 de octubre del 2024 en el establecimiento de nombre: Emmbella Brunch & Café S.A.S, respecto del cual usted funge como representante legal.

CUARTO: INFORMAR al sujeto procesal sobre la oportunidad y los beneficios de la confesión o la aceptación de cargos de que trata el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

En cuanto a su oportunidad, la confesión procederá desde la apertura de la investigación hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. En la fase de juzgamiento, la aceptación de cargos procederá hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Los beneficios que podrán obtenerse por la confesión o la aceptación de cargos serán: si se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

QUINTO: Comisionar al Profesional Universitario **FEDERICO ESPITIA NOVOA** adscrito a este Despacho, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan durante el proceso, que tiendan a esclarecer los hechos objeto del presente proceso disciplinario.

SEXTO: Por el despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- **INCORPORAR** y tener como pruebas los documentos allegados a este asunto, con el valor legal que les corresponda, de acuerdo a su naturaleza y al alcance de su contenido.
- **INCORPORAR** el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado, reportado por la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- **COMUNICAR** la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Municipal de Manizales, a fin de que se decida sobre el ejercicio del poder preferente; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos, según de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

NOVENO: Líbrense las respectivas comunicaciones."

Se fija el presente edicto para notificar a **TATIANA ZAPATA CARVAJAL**, por un término de tres (3) días hábiles contados a partir del 30 de mayo del 2025 a las 10:30 A.M.

FIJADO POR:


FEDERICO ESPITIA NOVOA
Profesional Universitario
Oficina de Control Disciplinario Interno
Alcaldía de Manizales